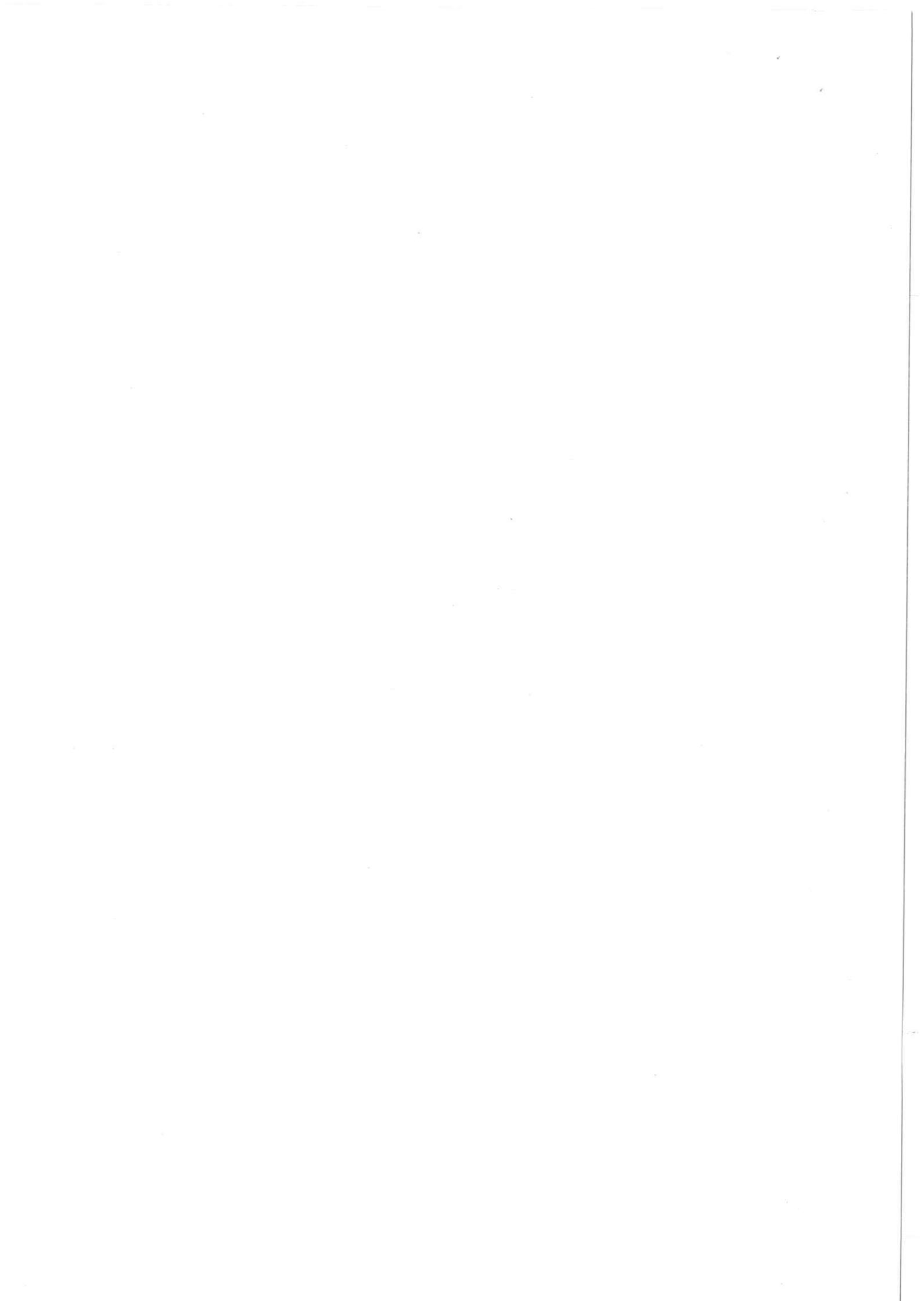




TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2019 -17-1-0003636
Oficio N°:	6280/19
Organismo:	Gas Sayago S.A.
	Paraguay 2431 piso 12 – tel. 22011233

Fecha:	
Firma:	





TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 23 de diciembre de 2019.

Señor

Presidente de Gas Sayago S.A

Ing. César Briozzo

E.E. 2019-17-1-0003636

Ent. N° 2903/19 y 3433/19

Oficio N° 6280/19

Transcribo la Resolución N° 3217/19 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019:

“VISTO: los estados financieros formulados por Gas Sayago S.A. correspondientes al ejercicio finalizados el 31 de diciembre 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 24 de julio de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultados y otros Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, sus respectivas Notas explicativas y el Anexo de propiedades, planta y equipo;

3) que dichos Estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 02/04/2019;

4) que no se presentó el Presupuesto del ejercicio 2018 ni la correspondiente Ejecución Presupuestal;

5) que dichos Estados no fueron presentados ante el Poder Ejecutivo;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que no se cumplió el plazo previsto en el literal B) del artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el artículo 177 inciso 1° del mismo Texto Ordenado y el numeral 1.11 de la Ordenanza 89 (Resultando 1);

3) que no se cumplió el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se cumplió con lo estipulado en el literal c) del artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

5) que no se cumplió con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 19.535 (Resultando 5);

6) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, emitidos por Gas Sayago S.A.;
- 2) Observar lo actuado por Gas Sayago S.A. según lo expuesto en los Considerandos 2), 3), 4), y 5);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo"; y

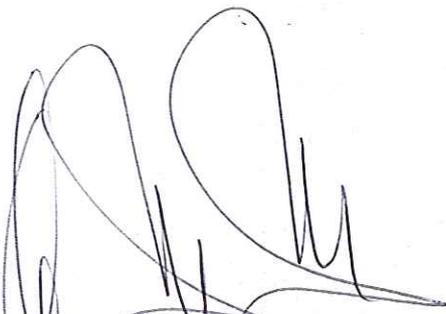


TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución a Gas Sayago S.A., a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.”

Saludo a Usted atentamente.

cr


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

